

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Raúl Ortiz Mendoza (solicitante).

Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Acuerdo del CI. El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
- 3. Solicitud de Información. El 23 de septiembre de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio UE/15/03825, pidiendo lo siguiente:

Información solicitada

- "TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO ES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015
- 1.- Información sebre la entrega del reconocimiento (Diploma) a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla de la Sección 2747 Básica, instalada en Temastián, Jalisco.
- 2.- Informe sobre la entrega de los Reconocimientos (Diploma) para los Capacitadores Asistentes Electorales del Municipio de Totatiche, Jalisco.
- 3.- Informe sobre la liquidación, pago proporcional de Aguinaldo y Vacaciones de los Capacitadores Asistentes Electorales de toda la Zona Norte del Estado de Jalisco, cabecera Colotlán.



Información solicitada

- 4.- Calificación final obtenida por cada uno de los Capacitadores y Supervisores que prestaron sus servicios en la Zona Norte del Estado de Jalisco, cabecera Colotlán." (Sic)
- 4. Turno al (OR). El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y a la Junta Local Ejecutiva de Jalisco (JL-JAL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del OR (DECEYEC). El día ya referido (dentro del plazo establecido), la DECEYEC dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
De conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se declara incompetencia de la información por parte de esta Dirección Ejecutiva.	la Incompetencia

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

6. Respuesta del OR (DEA). El 01 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/4579/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 25 numeral 3, fracción III y 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,	Información pública



Respuesta de la DEA	Tipo de información
respecto a la información otorgada por la Dirección de Personal, se brinda la respuesta siguiente:	
Los capacitadores asistentes electorales que prestaron sus servicios durante el Proceso Electoral 2014-2015, no son trabajadores del Instituto por lo que no existe el derecho al pago de liquidación, aguinaldo o vacaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 400, 401 y 404 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente. Es importante mencionar que a los prestadores de servicio se les realizará el pago de la gratificación de fin de año el próximo 16 de octubre de 2015.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. Respuesta del OR (JL-JAL). El 02 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-JAL dio respuesta mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0609/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
Por medio del presente me permito dar contestación a la solicitud de información realizada a través de INFOMEX por el C. Sergio Raúl Ortiz Mendoza, a la que se le otorgo el No. de folio UE/15/03825/2015, la cual consta de la siguiente documentación:	
 Oficio INE/JAL/JDE01/VS/0443/2015 de fecha 25 de septiembre del año en curso, la cual consta de cuatro fojas con texto solo por el anverso. 	
 Oficio No. INE/JAL/JLE/CA/1019/2015 de fecha 28 de septiembre del año en curso, misma que consta de 4 fojas con texto solo por el anverso. 	Información pública
Oficio INE/JAL/JDE01/VS/0443/2015	



	información
En atención a la petición recibida el 23 de septiembre de 2015, en la que se requiere dar atención a la solicitud de información realizada a través del sistema INFOMEX , por el C. Sergio Raúl Ortiz Mendoza, a la que se le otorgó el folio UE/15/03825 , se emite el presente.	
La 01 Junta Distrital, como órgano responsable, actúa de conformidad con lo dispuesto por los articulas 6, apartado A y 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Establecido lo anterior, atendiendo a que el peticionario en su solicitud refiere varios puntos para ser atendidos y con la finalidad de darle una respuesta exhaustiva a su petición, se atenderán uno por uno, al siguiente tenor:	Información pública
Punto 1. "Información sebre la entrega del reconocimiento (Diploma) a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla de la Sección 2747 Básica, instalada en Temastián, Jalisco" (sic).	

Función

Respuesta de la JL-JAL

Dicha entrega se realizó a través de la Supervisora Electoral, C. Yuri Evelyn Díaz Ávila, en diferentes fechas, según fueron localizados los ciudadanos.

Los reconocimientos fueron entregados a los siguientes

Presidente

Primer Secretario

Segundo Secretario

Segundo Escrutador

Primer Escrutador

Tercer Escrutador

funcionarios de la casilla 2747 básica:

Funcionario

Norma Elizabeth Cabello Raygoza

Norma Araceli Gamboa Gamboa

Marcela Gamboa Cárdenas

Guadalupe Javier Enríquez Gutiérrez

Jaime Flores Castañeda

José Becerra Andrade

Tipo de



Respuesta de la JL-JAL	Tipo de
Al presente se anexan los acuses de recibo correspondientes, tanto de la entrega de los reconocimientos a la Supervisora Electoral, como de la entrega de los mismos a los funcionarios de casilla.	información
Resulta fundamental aclarar que dichos soportes documentales se remiten en versión pública y en versión original, a fin de que la Unidad de Enlace del Instituto, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información hecha por este órgano responsable, en términos de lo dispuesto por los numerales 2, párrafo 1, numeral LII, 1, párrafo 1, numeral 11, 13, párrafos 2 y 3; y 25, párrafo 5, del Reglamento de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Confidencial (Versión pública)
Lo anterior, toda vez que, a juicio de este órgano responsable, contienen información confidencial de particulares, como lo son los domicilios particulares de los funcionarios de casilla y los números telefónicos de los receptores de los reconocimientos.	
La información testada es la siguiente: Documento	Confidencial (Versión pública)
Punto 2. Informe sobre la entrega de los Reconocimientos (Diploma) para los Capacitadores Asistentes Electorales del Municipio de Totatiche, Jalisco (sic). En razón de la extensión territorial del distrito, la entrega de reconocimientos a supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAES), se concentró y realizó en dos eventos diferentes, uno para los prestadores de servicio de la zona norte del distrito, y otro, para el resto de los municipios	Información pública



Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
que se encuentran más cercanos a la cabecera distrital. Atendiendo a lo anterior, la entrega de reconocimientos a los capacitadores asistentes electorales del municipio de Totatiche, se realizó en un evento, en el que se convocó a todos los CAES de la zona norte a través de sus supervisores electorales. Para mayor claridad de lo anterior, es necesario puntualizar que la zona norte del distrito comprende los siguientes municipios:	
 Bolaños Colotlán Chimaltitán Huejucar Huejuquilla el Alto Mezquitic San Martín de Bolaños Santa María de los Ángeles Totatiche Villa Guerrero 	Información pública
Por tanto, ante la necesidad de la realización de dos eventos de entrega de reconocimientos, en las que se atendería a un universo de 148 CAES y 29 SE, se tuvo la necesidad de programar las entregas en fechas diferidas, puesto que la logística exigía traslados de alrededor de 250 kilómetros, traducidos en 4 horas de viaje, así como la ocupación de personal para su atención.	
En consecuencia, en el caso específico que se plantea, cabe informar que el evento de entrega de reconocimientos para la zona norte (incluido el municipio de Totatiche), se realizó el dia 29 de junio de la presente anualidad, a las 15:00 horas, en el inmueble localizado en Prolongación Morelos 144. Tulimic de Guadalupe, Código Postal 46236, en el municipio de Colotlán, Jalisco.	
Dicho evento estuvo a cargo del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Rubén Alejandres Ayala y del Consejero Electoral, Enrique Bautista Gonzáles, quienes además contaron	



Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
con apoyo del personal eventual contratado para el Proceso Federal Electoral (PEF) 2014-2015, así como personal de la Junta Distrital.	
Durante dicho evento se agradeció a los CAES y SE su trabajo y participación en el PEF 2014-2015, posteriormente, uno a uno fueron nombrados por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entregándoles en el acto su reconocimiento.	
Cabe destacar que derivado de lo anterior, se detectó la ausencia de diversos CAES, por lo que ante la imposibilidad material de entregar sus reconocimientos a cada uno en sus domicilios particulares, toda vez que no se contaban con recursos humanos, ni materiales para ello, los reconocimientos se dejaron a su disposición en la Oficina Municipal de la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, localizada en el municipio de Colotlán, Jalisco, con la finalidad de que pudieran obtenerlos en el momento que estimaran oportuno.	Información pública
Finalmente, una vez que la oficina municipal concluyó sus labores, esto es el 30 de junio del presente año, los reconocimientos que aún no fueron entregados, quedaron a disposición de los interesados en las oficinas que ocupa la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.	
Punto 4. Calificación final obtenida por cada uno de los Capacitadores y Supervisores que prestaron sus servicios en la Zona Norte del Estado de Jalisco, cabecera Colotlán.	
Respecto a este punto, adjunto al presente se acompañan los reportes generados por el sistema informático de "Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes", correspondiente a la segunda etapa, en el que consta la calificación de los CAES y SE de todo el distrito.	
Lo anterior, toda vez que el sistema informático en cuestión no genera los reportes por las zonas norte y valle, en las que para	



Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
fines prácticos suele dividirse el distrito, por lo que se remite la información por la totalidad del distrito, sin que esto de alguna manera perjudique el derecho de acceso a la información pública del solicitante, de conformidad con lo establecido en los criterios de interpretación CI-INE01/2014,¹ emitido por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral, así como 9/10² del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que pese a no contar con la conformación que solicita el peticionario, la información solicitada se encuentra en el documento.	
En consecuencia, atendidos los puntos solicitados en términos de los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 1, 4, 11, párrafo 1, 23, párrafo 1, 25 y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se atiende la solicitud de información con folio UE/15/03825.	Información pública
Oficio INE/JAL/JLE/CA/1019/2015	
En atención a su correo enviado y recibido el pasado 23 de septiembre del presente año, relacionado a la información requerida del proceso electoral 2014-2015 a través de INFOMEX por parte del C. Sergio Raúl Ortiz Mendoza, me permito informarle, en lo referente al punto 3, en el cual solicita información sobre la liquidación, pago proporcional de aguinaldo y vacaciones de los Capacitadores Asistentes Electorales del municipio de Totatiche, Jalisco, de acuerdo a datos proporcionados por la Dirección de Personal del Instituto Nacional Electoral por medio de correo electrónico (anexo) señalando textualmente que el pago de la gratificación de fin	

¹ "Modalidad de entrega. Cuando la información solicitada no se encuentre en el formato requerido por la persona solicitante, no será necesario declarar formalmente la inexistencia y deberá entregarse la información en el formato disponible".

de año será de la siguiente manera:

en el formato disponible".

² "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"



Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
"Bajas hasta el 15 de Agosto de 2015, el pago se realizará el 15 de Octubre de ese mismo año, siempre y cuando no exista continuidad del Prestador de Servicios en otro proyecto.	
Bajas posteriores al 15 de Agosto de 2015, se cubrirá a fin de año (Diciembre)."	
De igual forma se considera que esta información se encuentra en la Guía Funcional de Responsabilidades del Sistema de Nómina de Proceso Electoral (SINOPE).	
Es importante mencionar que la información procesada en el SINOPE se lleva a cabo a nivel de oficinas centrales y esta Coordinación Administrativa únicamente remite los movimiento del personal por medio de un layout vía correo electrónico en archivos en Excel, por lo que no se tienen los importes totales que van a pagarse.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- 8. Criterio del CI. El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
- **9.** Ampliación del plazo. El 14 de octubre de 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Cl.
- **10. Solicitud de aclaración al OR (JL-JAL).** El 21 de octubre de 2015, la UE solicitó a la JL-JAL poner a disposición la información señalada en su oficio de respuesta mediante oficio INE/JAL/JLE/VS/0609/2015, a efecto de verificar la versión pública de la información.



11. Alcance a la respuesta del OR (JL-JAL). El 23 de octubre de 2015, la JL-JAL, remitió mediante correo electrónico alcance a su respuesta, por oficio INE/JAL/VS/0636/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
 () anexo al presente la siguiente documentación: Reporte generado por el Sistema informático de "Evaluación de Supervisores Electorales y capacitadores Asistentes" Acuses de recibo de funcionarios de casilla. Acuses de recibo de Diplomas entregados, cabe mencionar que dicha documentación contiene datos personales como número telefónico particular de quien recibió dichos reconocimientos. 	Información confidencial

12. Convocatoria del Cl. El 27 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (Cl), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50^a sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (JL-JAL) cumple con las exigencias del artículo 16,



párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número 2 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

La DEA señaló respecto del punto 3, de la presente solicitud, que los capacitadores asistentes electorales que prestaron sus servicios durante el Proceso Electoral 2014-2015, no son trabajadores del Instituto por lo que no existe el derecho al pago de liquidación, aguinaldo o vacaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 400, 401 y 404 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente.

Derivado de la respuesta proporcionada por la DEA y toda vez que no se desprende obligación normativa de contar con la información requerida, no se someterá la respuesta al conocimiento del CI.

Lo anterior se refuerza con lo establecido en el Criterio los 07/10 emitido por el pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), mismo que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se



considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Asimismo señaló que a los prestadores de servicio se les realizará el pago de la gratificación de fin de año el próximo 16 de octubre de 2015.

• La JL-JAL señaló respecto del punto 1, que los diplomas fueron entregados a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla de la sección 2747 Básica instalada en Temastián Jalisco, asimismo señaló los nombres de los funcionarios, mismos que se encuentran relacionados en el antecedente 6 de la presente resolución.

Por lo que hace al punto 2 de la solicitud, manifestó que la entrega de reconocimientos a supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAES), se concentró y realizó en dos eventos diferentes, uno para los prestadores de servicio de la zona norte del distrito, y otro, para el resto de los municipios que se encuentran más cercanos a la cabecera distrital, en fechas diferidas.

Por lo que el evento de entrega de reconocimientos para la zona norte (incluido el municipio de Totatiche), se realizó el 29 de junio de 2015, a las 15:00 horas, en el inmueble localizado en Prolongación Morelos 144. Tulimic de Guadalupe, Código Postal 46236, en el municipio de Colotlán, Jalisco.

El 30 de junio del presente año, los reconocimientos que aún no fueron entregados, quedaron a disposición de los interesados en las oficinas que ocupa la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.



Ahora bien, respecto del punto 3 de la solicitud que nos ocupa, señaló que el pago de la gratificación de fin de año será de la siguiente manera:

"Bajas hasta el 15 de Agosto de 2015, el pago se realizará el 15 de Octubre de ese mismo año, siempre y cuando no exista continuidad del Prestador de Servicios en otro proyecto.

Bajas posteriores al 15 de Agosto de 2015, se cubrirá a fin de año (Diciembre)."

Asimismo manifestó que la información procesada en el SINOPE se lleva a cabo a nivel de oficinas centrales y esa Coordinación Administrativa únicamente remite los movimiento del personal por medio de un layout vía correo electrónico en archivos en Excel, por lo que no cuentan los importes totales que van a pagarse.

Finalmente, respecto del punto 4, es decir, las calificaciones obtenidas por los CAES y SE la JL-JAL puso a disposición los reportes generados por el sistema informático de "Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes", correspondiente a la segunda etapa, en el que consta la calificación de los CAES y SE de todo el distrito.

No pasa desapercibido por este CI, que la JL-JAL señaló que los reportes referidos se encuentran adjuntos a la respuesta proporcionada por ese OR, sin que la información se haya anexado a la respuesta de mérito, situación que derivará en el requerimiento correspondiente.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

La JL-JAL puso a disposición del solicitante, la versión pública de los acuses de recibo correspondientes, tanto de la entrega de los reconocimientos a la Supervisora Electoral, como de la entrega de los mismos a los funcionarios de casilla, en razón de contener datos considerados como confidenciales, tales como:

- Domicilios particulares de los funcionarios de casilla



- Números telefónicos de los receptores de los reconocimientos

Como quedó asentado en el antecedente 8 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad.

Ahora bien, **la JL-JAL** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió la versión original y pública de los reconocimientos se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Dentro de la revisión a la información puesta a disposición por el OR, se observó que el dato de la firma de personas físicas y el parentesco no fueron protegidos, situación que se verá reflejada en el requerimiento correspondiente.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se



estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD. COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño



Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Como logra advertirse, en concordancia con lo previamente expuesto, los datos que son susceptibles de testarse, es decir, lo datos que deben protegerse son:

- Firma de persona física
- Parentesco o afiliación

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

• Se clasifica como confidencial el dato relativo a la firma y parentesco o afiliación contenida en la información puesta a disposición por el OR.

Derivado del párrafo que antecede, se aprueba la **versión pública** que deberá generar el OR (JL-JAL) de manera correcta y se pone a disposición del interesado testando únicamente el domicilio, número telefónico, firma y parentesco, razón por la que se le requerirá en términos del considerando que para el efecto se realice.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante, la información relacionada en el considerando IV, así como en el presente, en los términos del siguiente cuadro:

Información pública:

Tipo de Información

• La DEA señaló respecto del punto 3, de la presente solicitud, que los capacitadores asistentes electorales que prestaron sus servicios durante el Proceso Electoral 2014-2015, no son trabajadores del Instituto por lo que no existe el derecho al pago de liquidación, aguinaldo o vacaciones. Asimismo señaló que a los prestadores de servicio se les



realizará el pago de la gratificación de fin de año el próximo 16 de octubre de 2015.

- La JL-JAL señaló respecto del punto 1, que los diplomas fueron entregados a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla de la sección 2747 Básica instalada en Temastián Jalisco, asimismo señaló los nombres de los funcionarios, mismos que se encuentran relacionados en el antecedente 6 de la presente resolución.
- Por lo que hace al punto 2 de la solicitud, manifestó que la entrega de reconocimientos a supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAES), se concentró y realizó en dos eventos diferentes, uno para los prestadores de servicio de la zona norte del distrito, y otro, para el resto de los municipios que se encuentran más cercanos a la cabecera distrital, en fechas diferidas.

El 30 de junio del presente año, los reconocimientos que aún no fueron entregados, quedaron a disposición de los interesados en las oficinas que ocupa la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

- Ahora bien, respecto del punto 3 de la solicitud, señaló que el pago de la gratificación de fin de año será de la siguiente manera:
 - Bajas hasta el 15 de Agosto de 2015, el pago se realizará el 15 de Octubre de ese mismo año, siempre y cuando no exista continuidad del Prestador de Servicios en otro proyecto.
 - Bajas posteriores al 15 de Agosto de 2015, se cubrirá a fin de año (Diciembre)."

Asimismo manifestó que la información procesada en el SINOPE se lleva a cabo a nivel de oficinas centrales y esa Coordinación Administrativa únicamente remite los movimiento del personal por medio de un layout vía correo electrónico en archivos en Excel, por lo que no cuentan los importes totales que van a pagarse.

• Finalmente, respecto del punto 4, la JL-JAL puso a



	disposición los reportes generados por el sistema informático de "Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes", correspondiente a la segunda etapa, en el que consta la calificación de los CAES y SE de todo el distrito. Versión pública Acuses de recibo tanto de la entrega de los reconocimientos a la Supervisora Electoral, como de la entrega de los mismos a los funcionarios de casilla
Formato disponible	Archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema. Sin embargo, no es posible señalar el medio mediante el cual será remitida la información, ya que al no haberse adjuntado a la respuesta de mérito, se desconoce el tamaño de los archivos para ser entregados, así pues, una vez que la JL-JAL
	remita los archivos, se señalará el medio para su entrega.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Requerimiento a la JL-JAL

No pasa desapercibido por este CI que en la información puesta a disposición por la JL-JAL, no testa los datos de firma y parentesco o filiación, datos personales de terceros que son confidenciales.

Derivado de lo anterior, se **requiere** a la JL-JAL para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución remita la información en **versión pública** debidamente testada.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el antecedente **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **clasifica como confidencial** el dato relativo a las firmas y parentesco o filiación de terceros, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información, testando los datos considerados como confidenciales, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** para que en un plazo de **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución remita la **versión pública** debidamente testada, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



Notifíquese al OR (JL-JAL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información